Bogotá, D.C, diciembre de 2021

Honorable Representante

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Presidente Comisión Séptima Constitucional

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, **“***por medio del cual se establece la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Presidente,

En cumplimiento del digno encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, presentamos informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, , **“***por medio del cual se establece la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica y se dictan otras disposiciones”* en los siguientes términos:

El presente informe está compuesto por siete (7) apartes.

1. Antecedentes en el Trámite Legislativo del Proyecto.
2. Objeto.
3. Articulado
4. Consideraciones.
5. Pliego de Modificaciones.
6. Posibles conflictos de interés.
7. Proposición.

Cordialmente,

 **HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA JOSE LUIS CORREA LOPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

1. **ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Cámara de Representantes el día 25 de agosto de 2021, y es de iniciativa de los Honorables Representantes Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Flora Perdomo Andrade, Andrés David Calle Aguas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Edgar Alfonso Gómez Román, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Harry Giovanny González García, Henry Fernando Correal Herrera, José Luis Correa López, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, John Jairo Roldan Avendaño, Julian Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Luciano Grisales Londoño, José Joaquín Marchena, Silvio José Carrasquilla Torres, Víctor Manuel Ortiz Joya y el Honorable Senador Mario Alberto Castaño Pérez, al cual le correspondió el número 278 de 2021, el mismo que fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1245 de fecha 16 de septiembre de 2021.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, fuimos designados para rendir informe de ponencia para primer debate los Honorables Representantes José Luis Correa López y Henry Fernando Correal Herrera, ambos coordinadores ponentes mediante oficio de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021.

El 26 de octubre fue radicado el informe de ponencia para primer debate y publicado en la gaceta 1539 de 2021. Dicho informe fue discutido el 24 de noviembre de 2021. Mediante proposición sustitutiva presentada por el Representante Juan Diego Echavarría y avalada por lo ponentes, fue modificado el texto y aprobado por la Comisión Séptima.

En la misma sesión fuimos designados como ponentes para segundo debate en el la Cámara de Representantes y en cumplimiento de tal designación procedemos a presentar el presente informe.

1. **OBJETO**

El objeto de la presente ley es establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos; y el deber del trabajador de informar al empleador que dentro de su núcleo familiar existe un animal de compañía doméstico como requisito para acceder al beneficio.

Ahora bien, vale la pena aclarar que, durante el trámite en comisión, se realizó una modificación con respecto a la licencia remunerada, en donde se estableció la muerte de animales de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.

1. **ARTICULADO**

El presente proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos, distribuidos de la siguiente manera:

* Artículo 1. Objeto.
* Artículo 2. Definiciones.
* Artículo 3. Modifíquese el ARTICULO 108 del Código Sustantivo del Trabajo
* Artículo 4.  Promulgación y derogatoria.
1. **CONSIDERACIONES**

Los ponentes coincidimos en que la iniciativa puesta a consideración del Congreso de la República representa un avance con respecto a las nuevas dinámicas familiares en donde se pone de manifiesto la estrecha relación afectiva y de beneficios mutuos entre animales domésticos de compañía y seres humanos. De ahí surge la necesidad de reconocer bajo el amparo legislativo a los animales inmersos en hogares multiespecies, dado que no existe regulación que trate sobre este asunto.

Tal como se menciona en la exposición de motivos, el proyecto pretende ampliar el concepto de familia, aportando el término “multiespecie” para condensar el relacionamiento complejo entre el ser humano y otros animales que interactúan de manera cercana y se proveen cariño y cuidado mutuo. Por ello, el reconocimiento de las mascotas como miembros de la familia posibilita una nueva dimensión en el estudio de esta y una reestructuración del antiguo sistema familiar

Al respecto, la literatura ha empezado a investigar este tipo de asuntos, y en particular la manera en que debe ser manejado el duelo por la pérdida de las mascotas. De hecho, en tiempos antiguos y en culturas a través de todo el mundo, los animales han sido respetados como compañeros esenciales para la sobrevivencia humana, la salud y la sanación (Serpell, 2006). Datos como este sirven para demostrar que los animales han formado parte de la vida de los humanos y que los vínculos o lazos afectivos entre ellos pueden modificar el modo en que se comprende, se enfrenta y se supera el proceso del duelo. Acerca de esto hay investigaciones científicas que han clasificado los efectos de las mascotas en los seres humanos, en cuatro áreas específicas: terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales (Rivera, s.f.)

La mayor parte de las personas consideran a sus animales de compañía como miembros de sus familias (Albert y Bulcroft, 1988; Cain, 1985; Faver y Cabazos, 2008). El estatuto de familia de los animales de compañía es confirmado por la clase de cosas que la gente hace con sus animales de compañía (Serpell y Paul, 2011). En este sentido, Power (2008) investigó el modo en que los perros logran incorporarse a las familias humanas, y planteó la noción de una familia humano-perro, o familia más que humana. Esta se sostiene en una doble tendencia: a) de adecuación de los perros hacia las expectativas humanas de comportamientos apropiados para la familia y el hogar; y b) de la familia ampliada por los esfuerzos de los participantes para incluir a los perros como perros en las rutinas y prácticas diarias, sumado al carácter único y la agencia de los perros como organizadores activos de la forma de la familia en el día a día. Es decir, la incorporación de estas mascotas implicaba tanto que estas debían adaptarse como que el antiguo sistema se veía modificado (Diaz, 2015)

**Las familias multiespecies en Colombia**

El último censo poblacional en Colombia, realizado en 2018 por el DANE -Departamento Administrativo Nacional de Estadística-, reveló un cambio en el tamaño de las familias: mientras, en 2005, el promedio de personas por hogar era de 3,9 individuos, en 2018 el promedio bajó a 3,1. Los datos revelan, además, que han aumentado significativamente los hogares unipersonales: del 11 %, en 2005, pasó al 18,6 %, en 2018.

Según una encuesta de la empresa BrandStrat y Offerwise, seis de cada 10 hogares en Colombia tienen una mascota. Las ciudades de Medellín (63 %), Bogotá (61 %) y Cali (65 %) son las que reportan mayor tenencia[[1]](#footnote-1).

Según Euromonitor, Dane y Fenalco, los hogares con hijos son los más susceptibles a tener mascotas. Estos son algunos de los datos clave del estudio:

* 67% de los hogares encuestados tienen hijos y mascotas.
* 45% de los hogares sin hijos, aseguraron tener una mascota.



Cada vez son más los hogares que deciden compartir sus vidas con una mascota y convertirlas en parte esencial de la familia. Hoy la oferta de servicios para mascotas es muy amplia y sigue en expansión. Incluye desde spas hasta gimnasios, asistencia veterinaria, guarderías, adiestramiento, seguros, diversión, descanso y servicios funerarios.

El mercado de mascotas en Colombia ha venido creciendo en los últimos años, e incluso, la relevancia que han ganado los animales de compañía para los hogares hizo que en 2019 estos productos ingresaran a la medición de la canasta familiar que realiza el DANE.

En 2020, el año de la pandemia, las compras efectuadas de los productos referentes a las mascotas tuvieron un aumento del 17 %, en comparación con el mismo periodo de 2019. El estudio revela que en 2023 el gasto de las familias en artículos y servicios para las mascotas en Colombia podría llegar a ser de 5,43 billones de pesos.

Algunos datos relevantes sobre el crecimiento del mercado de mascotas en Colombia:

* 4to país en Latinoamérica que lidera el sector de mascotas con crecimiento anual del 13%.
* 3 millones de hogares gastan actualmente en alimentación y cuidado de las mascotas según el DANE.
* 63% ha crecido el gasto en pet care que incluye productos (accesorios, salud y bienestar, suplementos y otros) según Euromonitor.
* 84.9% ha crecido este mercado en Colombia en los últimos 5 años.

**El desequilibrio emocional generado por la pérdida del animal doméstico de compañía.**

El duelo es una reacción natural ante la pérdida de lo valioso. Desde su teoría se define como un proceso que asume la persona luego de una pérdida de un ser, objeto o ideal querido. Si bien se entiende por duelo el proceso ante la pérdida de lo querido, se considera el de mayor dolor y sentimiento de abandono el generado por la muerte de un ser amado. Lo esencial para definir la magnitud de la afectación es la cercanía y el grado de cariño (Meza, 2008). El proceso del duelo tiene dos dimensiones: una individual o intrapsíquica relacionada con los pensamientos, sentimientos, momentos y afectaciones físicas en el doliente; y, una sociocultural que acompaña al individuo en todo entorno y proceso de interacción social (Holguín, 2021)

Desde el componente individual su desarrollo clínico se da por tres fases: la primera se caracteriza por un estado de choque intenso que altera el afecto, trae sensibilidad anestesiada, intelecto paralizado y el aspecto fisiológico se ve afectado con irregularidades en el ritmo cardíaco, náuseas o temblor. Es una reacción de rechazo, incredulidad que puede llegar hasta la negación. Se trata de un sistema de defensa. La persona que ha sufrido la pérdida activa inconscientemente un bloqueo de sus facultades de información. Esta fase es de corta duración, se extiende desde el anuncio de la muerte hasta el término de las honras fúnebres (Meza, 2008)

Desde las afectaciones psicosociales, al tener en cuenta que el ser humano es un ser social en esencia, la interacción con su entorno y otros seres vivientes de forma continua define parte de su identidad. La pérdida de un componente constante en ese entorno suele llevar a la persona a presentar estrés y ansiedad dados los cambios abruptos en la cotidianidad, los que repercuten de forma directa en sus relaciones sociales y laborales.

En 2018, Cary Cooper, académico y profesor de psicología organizacional de la Universidad de Manchester señaló para la BBC de Londres que la muerte de una mascota no solo trae consecuencias personales o dentro del núcleo familiar, también repercute en la productividad de las empresas (Lufkin, 2018). “rechazar tales solicitudes puede crear trabajadores improductivos” esto en referencia al no otorgar o negar las licencias por duelo cuando muere la mascota de compañía de un trabajador pues sin el permiso adecuado para llorar, el cuerpo de un empleado en duelo está allí, pero no aporta ningún valor añadido"(Lufkin, 2018). En relación con lo anterior, es preciso señalar que el tema no es reciente, ya que se han generado debates a nivel internacional debido a casos puntuales. Uno de los más sonados ocurrió en 2018: Katie Adkins, en Inglaterra, a quien su empleador le concedió una licencia remunerada por duelo de dos (2) días al fallecer su perro Goliath (Lufkin, 2018), con quien compartió y formó un vínculo durante varios años.

Estas investigaciones demuestran el fuerte vínculo que se genera entre los animales y los seres humanos, por lo cual es imperativo empezar a regular las dinámicas que llegan con la reestructuración del nuevo sistema familiar. De modo que esta iniciativa se constituye como un avance en materia de legislación en beneficio de estas nuevas estructuras. Ahora bien, con el propósito de no generar abusos de la norma, se plantearon algunas modificaciones que buscan delimitar el objeto y precisar algunas situaciones específicas que pueden llegar a presentarse con el otorgamiento de dicha licencia.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Una vez analizado el texto aprobado en primer debate, los coordinadores ponentes hemos decidido realizar los siguientes cambios en aras de corregir algunos errores de redacción.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE** |  **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE** |
| *POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLE LA O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMESTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* | *POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL ~~O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN~~ O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMESTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* |
| **ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:● Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental.  ● Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.● Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir. | **ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:1. Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental.
2. Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.
3. Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.
 |

1. **POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

# A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“*Artículo 1º. El artículo*[*286*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992_pr007.html#286)*de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(…)*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

***a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.***

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

1. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento y por las razones expuestas anteriormente, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 278 de 2021 Cámara, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMESTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” de conformidad con el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,

 **HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA JOSE LUIS CORREA LOPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 278 de 2021 CÁMARA** *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MUERTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO, DE SOPORTE EMOCIONAL O DE AQUELLOS QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA O SERVICIO COMO CAUSAL DE CALAMIDAD DOMESTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer la muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio como causal de calamidad doméstica.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. Animal de compañía doméstico: animal que ha sido introducido al núcleo familiar del ser humano y con el que se crea un vínculo sentimental.
2. Animal de soporte emocional: Animal de asistencia que brinda apoyo terapéutico a su tutor y se encuentra debidamente certificado con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra.
3. Animal de asistencia o servicio: Animal específicamente entrenado y socializado para servir de ayuda técnica viva a una persona con alguna discapacidad o condición médica. Estos animales, cuentan como parte indispensable del usuario, ya que genera un vínculo estrecho para que la persona se movilice, trabaje, viva o cualquier otra acción que desarrolle en su diario existir.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el ARTICULO 108 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 6, el cual quedará así:

Artículo 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

(…)

6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.

Parágrafo. La muerte de animales de compañía doméstica, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de asistencia o servicio se constituye en calamidad domestica de que trata el numeral 6 del presente artículo, la cual será reglamentada en el Reglamento Interno del Trabajo. Para tales efectos, el empleador podrá establecer las condiciones y tiempos para este permiso. En el caso de los animales de compañía doméstico, solo será permitido registrar dos (2) animales por trabajador para el otorgamiento de dicho permiso, el cual solo podrá ser concedido una vez por año calendario o vigencia fiscal

**ARTICULO 4. Promulgación y derogatorias**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes a la Cámara,

 **HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA JOSE LUIS CORREA LOPEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Coordinador Ponente Coordinador Ponente

1. https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/tendencias/mercado-mascotas-2021 [↑](#footnote-ref-1)